

CONTRATO GENERAL DE FONDOS MUTUOS

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de _____, entre:

El Cliente cuya individualización y principales datos son:

R.U.T.: _____
Nombre o Razón Social: _____
Domicilio: _____
Correo Electrónico: _____

Representado por _____
R.U.T.: _____
Nombre: _____

en adelante el "Cliente" o "Partícipe", por una parte y por la otra;

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., RUT 99.558.780-7, representada por los apoderados que suscriben el presente Contrato General de Fondos Mutuos y que se individualizan al pie de firma del mismo, todos domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 14, oficina 1402, Las Condes, Santiago, en adelante "Penta AGF", se ha convenido otorgar el siguiente "Contrato General de Fondos Mutuos" que se registrará en lo pertinente por lo que dispone la Circular N° 2.027 de fecha 2 de Junio de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "SVS" y en lo demás por las cláusulas y estipulaciones del presente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

1.1. Penta AGF es una sociedad anónima cerrada constituida conforme a las disposiciones del Título XXVII de la Ley 18.045, por escritura pública de fecha 10 de Marzo de 2004, otorgada ante Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, cuya existencia y aprobación se autorizó por Resolución N° 212, de fecha 27 de Abril de 2004 de la SVS. El certificado emitido por la SVS, que da cuenta de la resolución singularizada, se inscribió a fojas 12.233 N° 9.296 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004 y se publicó en el Diario Oficial del día 4 de Mayo de 2004 y una rectificación de dicha publicación en el Diario Oficial del día 8 de Mayo de 2004.

1.2. Penta AGF tiene por objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley 1.328, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley 18.657, fondos de inversión regidos por la Ley 18.815, fondos para la vivienda regidos por la Ley 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la SVS. Lo anterior, sin perjuicio que Penta AGF podrá realizar además, las actividades complementarias que expresamente le autorice la SVS.

1.3. Penta AGF se rige tanto por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas especiales, en lo que les sea aplicable, como por las normas del señalado Título XXVII de la Ley 18.045. Por su parte, la propia administradora y los fondos mutuos que administre, se rigen por las disposiciones del Decreto Ley 1.328 y el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010. Asimismo, los fondos administrados se rigen también por las normas establecidas en sus propios reglamentos internos.

1.4. Dentro de las facultades que le otorga la legislación vigente, Penta AGF ha constituido diversos fondos mutuos, cuyos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, han sido aprobados mediante Resolución Exenta de la Superintendencia de Valores y Seguros y, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria N° 2 de la Circular N° 2.027 de 2011, depositados automáticamente en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos de la SVS. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto Ley 1.328, los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, de nuevos fondos o de aquellos vigentes que posean modificaciones a los documentos mencionados, serán debidamente depositados en la SVS de acuerdo al procedimiento establecido para tales efectos. Estos fondos mutuos se forman con los aportes en dinero y/o en instrumentos, que efectúan las personas naturales y jurídicas y son administrados por Penta AGF por cuenta y riesgo de los partícipes.

1.5. El Cliente declara que es su intención efectuar aportes en uno o más fondos mutuos administrados por Penta AGF.

SEGUNDO: CONTRATO GENERAL DE FONDOS MUTUOS.-

De acuerdo a los antecedentes señalados en la cláusula precedente y en conformidad a lo que al efecto establece la Circular N° 2027 de la SVS, por el presente acto e instrumento las partes convienen suscribir el presente Contrato General de Fondos Mutuos, en virtud del cual se establecen las condiciones que regirán la relación que corresponderá al Cliente con Penta AGF, específicamente en lo que respecta a los aportes y rescates que serán efectuados por éste como participe en uno o más fondos administrados por aquélla.

TERCERO: APORTES Y RESCATES.-

3.1 El Cliente podrá materializar sus aportes o rescates personalmente o bien representado. Al efecto el Cliente podrá conferir un mandato especial para que, actuando a través de sus apoderados designados al efecto, en nombre y representación del participe, y por cuenta y riesgo de aquél, puedan efectuar las operaciones de aportes y rescates que el Cliente instruya para tales efectos.

3.2. El reglamento interno del fondo indicará expresamente si establece la posibilidad de realizar aportes y rescates mediante Medios Remotos. Con todo, los medios remotos a los cuales el participe podría acceder son los siguientes:

a) Vía Telefónica: A través del ejecutivo de inversión correspondiente y previa autenticación en los sistemas provistos, el Cliente por vía telefónica podrá dar instrucciones de aporte y rescate de cuotas. La autenticación consiste en la identificación fidedigna del Cliente mediante el ingreso por éste de su número de Rut y clave personal, la que es secreta e intransferible. Esta clave personal podrá ser cambiada por el Cliente cuantas veces estime, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.

b) Vía Electrónica: Tratándose de aportes y rescates, instruidos a través de este medio, ellos se materializarán utilizando la página web que Penta AGF disponga para tales efectos a sus Clientes. Los Clientes, personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán firmar el formulario "Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos", incluido en este Contrato, a través del Anexo A, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates que se realizarán a través de este mecanismo. El sistema operará con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, como asimismo también, contará con sistemas de seguridad en base a Firewalls o similares, que cumplan a cabalidad las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la SVS, mediante Norma de Carácter General N° 114, o aquélla que la modifique o la reemplace.

Del mismo modo, los rescates solicitados por el Cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en la Cuenta de Inversiones que el Cliente mantenga en Banco Penta o bien en las cuentas de depósito que el Cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del Cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por el banco o la administradora de tarjetas de crédito, según sea el caso.

3.3 Las operaciones que se instruyan a través de medios remotos durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo mutuo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

3.4 En caso de fallas o interrupciones de los sistemas remotos, Penta AGF contará con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contará con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Partícipe.

3.5 Cualquiera sea la forma como se materialicen los aportes y rescates, esto es, actuando el Partícipe personalmente o representado, directamente o bien por vía remota, materializado que sea el aporte o rescate correspondiente, el Cliente dispondrá de la información relativa a la operación de aporte o rescate efectuada accediendo a su casilla privada través de la página web www.bancopenta.cl, la cual se entenderá conforme si no es objetada fundadamente por el Cliente dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde su comunicación.

CUARTO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.-

4.1. El Partícipe declara y acepta que Penta AGF ponga a disposición, a través de la página web www.bancopenta.cl, los textos actualizados de los reglamentos internos de cada uno de los fondos mutuos administrados por aquella y sus respectivos folletos informativos. Con todo, en lo que se refiere a los folletos informativos, la obligación de disponer de éstos para conocimiento de los partícipes sólo rige, conforme a lo que dispone el número 2, de la Sección VII, de la Circular 2.027 de la SVS, a contar desde el 1 de enero del 2012.

4.2. El Partícipe declara y acepta que Penta AGF pondrá a su disposición por medio del correo electrónico que le haya informado previamente, el o los respectivos comprobantes de cada uno de los aportes realizados a través de Medios Remotos o mediante planes de suscripción de cuotas.

4.3. El Partícipe declara y acepta que las modificaciones efectuadas en los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos administrados le sean comunicadas a través de la página web www.bancopenta.cl. Asimismo tratándose de modificaciones, por efecto de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión, o gastos o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo, el Partícipe declara y acepta que le sean comunicadas a través de la página web mencionada precedentemente y en aquellos medios de comunicación directa, dispuestos en los reglamentos internos de los respectivos fondos.

4.4. Tratándose de fondos que repartan beneficios a sus partícipes, el día de pago de éstos se informará mediante un aviso publicado en aquel diario que haya sido dispuesto expresamente en el reglamento interno respectivo. Asimismo, para el caso de fondos que hubieren establecido en sus reglamentos internos que dicho reparto se reinvertirá en cuotas del fondo, la información sobre los repartos efectuados estará a disposición del público en www.bancopenta.cl y en la oficina principal de la sociedad administradora, considerando en dicha información los repartos realizados el mes anterior a la consulta.

4.5. El Partícipe declara y acepta que toda otra información que por disposición legal, normativa vigente o reglamentación interna del fondo, le deba ser remitida directamente o bien puesta a disposición de aquel al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas, le sea entregada por Penta AGF en la oportunidad y medios que los mismos cuerpos legales o reglamentarios dispongan. No obstante lo anterior y como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, a través de la página web www.bancopenta.cl y en la oficina principal de la sociedad administradora, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

QUINTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN.-

5.1. La suscripción de cuotas también se ofrecerá a través de planes de suscripción de cuotas, basados en aportes periódicos definidos por el Partícipe, obtenidos de los sistemas de recaudación que se describen en el numeral 5.3. de esta cláusula. El reglamento interno del fondo indicará expresamente si establece la posibilidad de realizar aportes mediante planes de suscripción de cuotas.

5.2. El Partícipe para efectos de suscribir el plan de suscripción de cuotas, deberá firmar para cada uno de los fondos que decida operar mediante este procedimiento el mandato “Autorización de Inversión Periódica”, en el que deberá indicar el sistema de recaudación por los que opta en cada caso, de aquéllos establecidos en el numeral 5.3 siguiente y que será especialmente provisto para este objeto por Penta AGF.

5.3. Sistemas de recaudación de los aportes periódicos:

i. Descuentos por planilla:

Consiste en el descuento mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva “Autorización de Inversión Periódica”, en pesos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en un fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva. El aporte se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la “Autorización de Inversión Periódica”, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el fondo respectivo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato

antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a Penta AGF, hasta la época que establezca el Partícipe en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva, o bien, hasta que el Partícipe manifieste por escrito a Penta AGF su voluntad de poner término al sistema de recaudación, comunicación que deberá entregar directamente en sus oficinas, en forma previa al inicio de aquél período en que se haya de efectuar el descuento correspondiente.

ii. Cargos en cuenta corriente bancaria:

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva “Autorización de Inversión Periódica” efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva, para ser invertido en el fondo que corresponda a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha autorización.

El aporte se tendrá por efectuado el día bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el fondo respectivo. Este plan permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su banco con copia a Penta AGF, hasta la época que establezca el Partícipe en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva, o bien, hasta que el Partícipe manifieste por escrito a Penta AGF su voluntad de poner término al sistema de recaudación, comunicación que deberá entregar directamente en sus oficinas, en forma previa al inicio de aquél período en que se haya de efectuar el cargo correspondiente.

iii. Cargos en cuenta vista bancaria:

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la “Autorización de Inversión Periódica” efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel mantiene dicha cuenta indicada en la “Autorización de Inversión Periódica”, para ser invertido en el respectivo fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la “Autorización de Inversión Periódica”, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el fondo respectivo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su banco con copia a Penta AGF, hasta la época que establezca el Partícipe en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva, o bien, hasta que el Partícipe manifieste por escrito a Penta AGF su voluntad de poner término al sistema de recaudación, comunicación que deberá entregar directamente en sus oficinas, en forma previa al inicio de aquél período en que se haya de efectuar el cargo correspondiente.

iv. Cargos en cuenta de tarjeta de crédito:

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la “Autorización de Inversión Periódica” efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito en la “Autorización de Inversión Periódica” respectiva, para ser invertido en el fondo respectivo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la “Autorización de Inversión Periódica”, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte al fondo respectivo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cancele dicha tarjeta, hasta que revoque el mandato conferido a la “Administradora de Tarjeta de Crédito”, dando aviso por escrito a ésta con copia a Penta AGF, hasta la época que establezca el Partícipe en la “Autorización de Inversión Periódica”, o bien, hasta que el Partícipe manifieste por escrito a Penta AGF su voluntad de poner término al sistema de recaudación, comunicación que deberá entregar directamente en sus oficinas, en forma previa al inicio de aquél período en que se haya de efectuar el cargo correspondiente.

5.4. En el evento que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practicare el descuento por planilla o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para Penta AGF, ni se generará obligación alguna para el Partícipe.

SEXTO: CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS.-

A mayor abundamiento de lo señalado en la cláusula segunda y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja especialmente convenido que sin perjuicio de la suscripción del presente Contrato General de Fondos Mutuos, cada uno de los aportes que se efectúen por el Cliente en el fondo respectivo suponen la firma directa

por éste o bien representado conforme se señala en el numeral 3.1., de un contrato de suscripción de cuotas, que en su texto debe contener las menciones mínimas que dispone el numeral 1.3. de la referida Circular N° 2027. No obstante lo anterior, y conforme a lo señalado en el párrafo segundo del literal I.3 de la Circular en comento, aquellos aportes efectuados a través de medios remotos, podrán ser efectuados sólo con el consentimiento del Partícipe, no siendo necesario que la suscripción del contrato de suscripción de cuotas sea firmado físicamente. De esta forma, el presente Contrato General de Fondos Mutuos regirá todas y cada una de las suscripciones de cuotas – aportes – que se efectúen por el Cliente en los fondos respectivos administrados por Penta AGF, en lo relativo a las materias a que el presente contrato se refiere.

SEPTIMO: DURACION.-

El presente contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato es Penta AGF, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Cliente y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correo. Si el que pone término al contrato es el Cliente, bastará una simple notificación por escrito y Penta AGF se entenderá notificado desde la recepción de la notificación en su domicilio.

Con todo cualquiera sea quien ponga término al presente contrato, este permanecerá plenamente vigente en tanto el Cliente mantenga aportes en uno cualquiera de los fondos mutuos administrados por Penta AGF.

OCTAVO: DOMICILIO.-

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato como los derivados de los contratos de suscripción de cuotas que se suscriban al efecto, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

NOVENO: DECLARACIÓN DEL CLIENTE.-

En cumplimiento a lo que dispone la señalada Circular N° 2027 de la SVS, la declaración del Cliente que se exige al efecto, se extiende al final del presente contrato, debidamente firmada por el Cliente, formando parte integrante de éste.

DECIMO: EJEMPLARES.-

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

DECLARACIONES ESPECIALES DEL PARTÍCIPE.

Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar en relación al presente Contrato General de Fondos Mutuos y cada una de las suscripciones de cuotas que se realicen en virtud de éste y en cumplimiento a lo que al efecto dispone la Circular N° 2027 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), el Partícipe declara expresamente estar en conocimiento y aceptar lo siguiente:

1.- Que de manera previa a su inversión en el o los fondos mutuos, Penta AGF deberá proveerle el o los respectivos folletos informativos con elementos claves para decidir su inversión. Asimismo, Penta AGF deberá poner a su disposición, a través de la página web www.bancopenta.cl, los reglamentos internos y copia de las últimas carteras de inversiones de los fondos mutuos administrados, como así también, los últimos estados financieros de Penta AGF remitidos a la SVS con sus respectivas notas.

2.- Que su o sus aportes pasarán a formar parte del o los respectivos fondos mutuos, los que serán administrados por Penta AGF conforme a sus reglamentos internos, y que serán inscritos en el respectivo Registro de Partícipes que para el efecto se lleva, dejándose constancia de la cantidad de cuotas de que es titular por cada uno de los fondos de los que adquiera la calidad de Partícipe.

3.- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los fondos mutuos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de los fondos garantizados, la SVS no se pronuncia sobre la calidad de garante ni la efectividad o validez de la garantía.

4.- Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el reglamento interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.

5.- Que, si bien la SVS fiscaliza a Penta AGF y los fondos mutuos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas. Que la información contenido en el reglamento interno, en el contrato de suscripción de cuotas o en el folleto informativo del fondo respectivo es de responsabilidad exclusiva de la administradora. Que el reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la administradora, así como en las oficinas de Penta AGF.

6.- Que el depósito del reglamento interno, del contrato general y del contrato de suscripción de cuotas respectivos en el registro que para estos efectos lleva la SVS, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.

7.- Que corresponde a él como inversionista evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.

8.- Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo mutuo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo, pueden consultarse en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y de la administradora.

9.- Que Penta AGF puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo como al texto de los contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular SVS N° 2.032 de 2011 o la que la modifique o remplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

Cliente

p.p. PENTA AGF

p.p. PENTA AGF

ANEXO A
SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

El Cliente cuya individualización y principales datos son:

R.U.T.: _____
Nombre o Razón Social: _____
Domicilio: _____
Correo electrónico: _____

Representado por _____
R.U.T.: _____
Nombre: _____

Otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate de cuotas de fondos mutuos administrados por Penta Administradora General de Fondos S.A., a través de:

Vía Electrónica

Los aportes correspondientes serán enterados a la sociedad administradora mediante:

Cargo en la cuenta corriente N°del Banco.....
Cargo en la cuenta vista bancaria N°del Banco.....
Cargo en la cuenta de tarjeta de crédito N° del Banco.....

El pago de los rescates será efectuado mediante:

Depósito en la cuenta corriente N°del Banco.....
Depósito en la cuenta vista bancaria N°del Banco.....

Cliente

p.p. PENTA AGF

p.p. PENTA AGF